



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRICOLA SUPER LIMITADA.**

RES. EX. N° 4/ROL F-030-2017

Santiago, 04 AGO 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-030-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Agrícola Súper Ltda., por detectarse incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 190/2005 de la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que aprueba de forma favorable el proyecto “Ampliación de 8 planteles destete –venta de cerdos y modificación de sistema de tratamiento sector La Estrella”, en relación al Plantel de Cerdos La Estrella;

2. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 15 de junio de 2017, Martín Landea Lira, en representación de Agrícola Súper Ltda., solicita por escrito la ampliación de los plazos establecidos para presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos, por el máximo que en derecho corresponda, además de acompañar una copia simple de Escritura Pública de fecha 29 de marzo de 2016, en la que se acredita la personería del Sr. Landea para representar a la empresa. Dicha solicitud fue otorgada por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL F-030-2017, de 16 de junio de 2017, que amplía el plazo por 5 y 7 días hábiles adicionales para presentar Programa de Cumplimiento y descargos, respectivamente, además de tener por acreditada la personería de Martín Landea Lira para representar a Agrosuper;

3. Que, con fecha 28 de junio de 2017 y estando dentro de plazo, Agrosuper Ltda., presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando documentos al efecto, que harían referencia a la información técnica y económica asociada a las acciones incorporadas en el Programa de Cumplimiento;

4. Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por AGROSUPER, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-030-2017, de 27 de julio de 2017, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo;

5. Que, mediante presentación de 03 de agosto de 2017, Martín Landea Lira, en representación de AGROSUPER, solicita ampliación de plazo para incorporar observaciones al Programa de Cumplimiento y presentar texto refundido, por el máximo que en derecho corresponda. Funda su requerimiento, en necesidad de coordinar el trabajo de equipos profesionales para elaborar, recopilar y sistematizar antecedentes técnicos que permitan abordar las observaciones formuladas, ajustando indicadores, acciones y verificadores del Programa de Cumplimiento propuesto en función de las mismas;

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

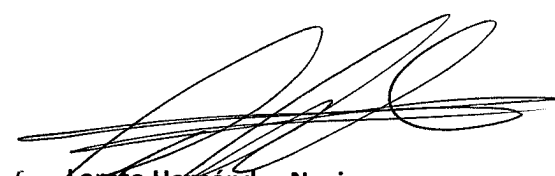
En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

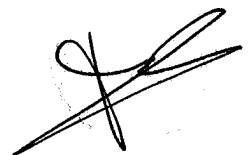
7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

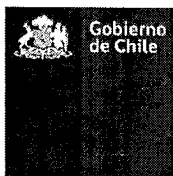
RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Agrícola Súper Ltda., **se concede un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.**

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Martín Landea Lira, representante legal de Agrícola Súper Ltda., domiciliado en Camino La Estrella 401, of 24 Punta de Cortés, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.


Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Martín Landea Lira, domiciliado en Camino La Estrella 401, of 24 Punta de Cortés, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.



INUTILIZADO